Expediente: **10225/24**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ OLMEDO MARTA INÉS S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **24/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23286801994 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - OLMEDO, MARTA INÉS-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 10225/24

H108012904016

Expte.: 10225/24

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ OLMEDO MARTA INÉS s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 23 de octubre de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados " PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ OLMEDO MARTA INÉS s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 23.08.2024 se apersona la letrada Constanza María García, en el carácter de apoderada de Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra la Sra. MARTA INÉS OLMEDO, tendiente al cobro de la suma de Pesos Setenta y Un Mil Quinientos Sesenta ($71.560), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente los Cargos Tributarios denominados Boletas de Deuda N°BTE/8482/2024 en concepto de Impuesto para la Salud Pública – Sanción – Resolución M 11510/2023 (Multa aplicada por falta de presentación de las DDJJ a sus respectivos vencimientos, anticipos 02 a 12/2022 y 01 a 06/2023) y BTE/8481/2024 en concepto de Impuesto para la Salud Pública – Sanción – Resolución M 11509/2023 (Multa aplicada por falta de presentación de las DDJJ Anuales a sus respectivos vencimientos, períodos fiscales 2021 y 2022), correspondiente al Padrón N°23132795, expedidas de conformidad con el art. 172 del CTP.

Intimada de pago y citada de remate, la demandada no comparece dejando vencer el plazo para oponer excepciones, estando debidamente notificada.

En 31.07.2025 la actora comunica que la deuda se encuentra cancelada. Adjunta Informe de Verificación de Pagos y solicita el archivo de las actuaciones, viniendo en 22.09.2025 a solicitar que también se regulen sus honorarios.

Finalmente en 14.10.2025 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

Abordando la cuestión central, advierto de las constancias de autos que la demandada no comparece al proceso, dejando vencer el plazo para oponer excepciones. Asimismo suscribe plan de pagos, tal como surge del Informe de Verificación de Pagos N°I202508946 -arrimado por la actora- del que se desprende que respecto de las Boletas de Deuda N°BTE/8481/2024 y BTE/8482/2024 la demandada en fecha 09.06.2025 ha realizado pagos bancarios normales por lo que la deuda reclamada se encuentra cancelada con los beneficios del Dcto. 1243/3 ME-2021.

Atento a lo analizado precedentemente, corresponde tener presente la cancelación de las obligaciones contenidas en los Títulos Ejecutivos BTE/8481/2024 y BTE/8482/2024.

Costas: Restando expedirme sobre las costas, resalto que la demandada en fecha 09.06.2025 cancela la deuda reclamada en autos en el marco del Decreto 1243/3 (ME) 2021, lo que implica un allanamiento por lo que las costas deben imponerse a la misma.

En éste sentido nuestra jurisprudencia se expidió diciendo que: "... Ello en tanto de las constancias de autos (fs. 19) surge que la deuda contenida en la BTE/1842/2017 fue regularizada por la demandada en los términos de la ley n°8873, restablecida en Ley n°9013, normativa que establece un régimen excepcional de facilidades de pago en su art.1, indicando en su inc. c) que, implica el acogimiento al presente régimen de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos por el monto demandado, sin considerar los beneficios que implica el acogimiento a la presente Ley, el pago de las costas y gastos causídicos en los casos que corresponda el mismo.- ...". DRES.: MOVSOVICH - COSSIO. C.C.D.L. - Sala III. Sentencia n°67, Fecha de Sentencia 21/03/2018."

Honorarios: Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor de la letrada interviniente, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio teniendo en cuenta lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la ley 5.480 y concordantes de la ley 6.059.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes conceptos: la suma del capital incluido en las boletas de deuda ($63,800); más los intereses devengados únicamente por el capital desde la interposición de la demanda 23.08.2024 hasta el 09.06.2025 (fecha de cancelación conforme Informe de Verificación de Pagos), según el art. 89 de la Ley 5121 ($50.341,71), ascendiendo el total al monto de **$121.901,71** (Autos: Provincia de Tucumán DGR v/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Ejecución Fiscal Expte. n° A1823/14 Sentencia n° 285 del 28.08.17 de la Excma Cámara en Doc. y Locaciones Sala I).

Para regular honorarios a la letrada apoderada de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de $10.392,12.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de media

consulta escrita ($280.000) incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Ahora bien, atento a que el pago formulado por la accionada se realizó en los términos del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales, tal como surge del Informe de Verificación de Pagos (cfr. presentación del 31.07.2025), corresponde efectuar la reducción de los honorarios dispuesta en el Art. 22 del Decreto N°1243/3 (ME)-2021, modificado según Decreto N° 762/3(MEyP)-2025 .

En efecto, el artículo en cuestión establece "*Los honorarios profesionales de los representantes y patrocinantes de la Autoridad de Aplicación, regulados o a regularse en juicios surgidos del cobro de deudas tributarias que se incluyan en el régimen excepcional de facilidades de pago, serán reducidos en un 50% (cincuenta por ciento), pudiendo ser abonados los mismos en hasta doce (12) cuotas .*

Por lo expuesto, en virtud de la normativa que rige la materia, los honorarios regulados a favor de la letrada apoderada de la actora conforme las pautas ut supra señaladas deben reducirse en un 50%, por lo que la regulación de sus honorarios totalizaría un monto de $140.000.

Así lo tiene dicho nuestra Excma. Cámara en los fallos dictados en los juicios: "Provincia de Tucumán -D.G.R.- c/ Grupo HR Consultores S.R.L. s/ Ejecución Fiscal. Expte. N° 2432/20, fallo N° 286 del 06/12/2021 (Sala III°)" y "Provincia de Tucumán -D.G.R.- c/ F.G.F. Trapani S.A. s/ Ejecución Fiscal. Expte. N° 5653/19, fallo N° 51 del 16/03/2022 (Sala III°)"

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE la **Cancelación** de la deuda reclamada en autos correspondiente a los **Títulos Ejecutivos BTE/8481/2024 y BTE/8482/2024**, por lo considerado.-

II.- COSTAS: a la demandada. - Ley 8873 – Dcto. 1243/3 (ME)-21.-

III.- REGULAR HONORARIOS a la letrada Constanza María García, apoderada de la actora, en la suma de **Pesos Ciento Cuarenta Mil ($140.000).-**

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 23/10/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.